

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle al señor Juez que el día 11 de junio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. La subsanó. Sírvase proveer.

Armenia, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO  
Secretaria

Expediente 202100154 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NELLY LOAIZA SANCHEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, subsanados los defectos, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NELLY LOAIZA SANCHEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Una vez en firme el presente auto pasa a Despacho, a fin de que, por secretaria se haga el respectivo registro de emplazados en la página de la rama judicial.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

*l.v.c*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a946789ad90653248957bee9903adc67e89ebce79  
9054ad2113f04c13410f14**

Documento generado en 23/06/2021 06:14:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma  
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**